

RESOLUCIÓN No. COLH-0047-22-11-2012

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH) CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;
- Que, el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada el ejercicio de actividades de los sectores estratégicos, en los casos que establezca la ley;
- Que, el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos define el contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, siendo aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos servicios de exploración o explotación de hidrocarburos;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación; para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitación; las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité;
- Que, el Comité de Licitación, con Resolución No. COLH-26-21-11-2011 de 21 de noviembre de 2011, resolvió autorizar a la Secretaría de Hidrocarburos la elaboración de los documentos de la Licitación para la Décima Primera Ronda Petrolera (Ronda Suroriente Ecuador), entre los cuales constan las bases, requisitos, procedimientos y el modelo de contrato;

Que, la información legal, técnica, económica y socio-ambiental de los bloques a licitarse es parte integrante de las bases, requisitos y procedimientos de la Ronda Suroriente Ecuador;

Que, con Resolución No. COLH-0046-29-10-2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera, acogió la recomendación de la Secretaría de Hidrocarburos contenida en el Oficio circular 4363-SH-2012 de 25 de octubre de 2012, y dispuso que los bloques petroleros 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87 del Mapa de Bloques Petroleros se incluyan en la Ronda Suroriente Ecuador (Décima Primera Ronda) a fin de que mediante licitación sean delegados para la exploración y explotación a empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, bajo la modalidad de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos prevista en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos; y,

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, el numeral 1) del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, en concordancia con los numerales 1 y 13 del artículo 11, y el artículo 29 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y determinar las Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos mediante el Contrato de Prestación de Servicios para los Bloques No. 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87 localizados en el Mapa de Bloques Petroleros de la Secretaría de Hidrocarburos certificado por el Instituto Geográfico Militar, para la Ronda Suroriente Ecuador.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Definición, características y condiciones del contrato:

1. Definición.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, y a su solo riesgo, los servicios de exploración y explotación de hidrocarburos, en los bloques señalados para tal efecto, invirtiendo los capitales, utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Este modelo de contrato contiene principalmente las siguientes disposiciones:

- 1.1. Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere descubierto en el bloque objeto del contrato, hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo crudo neto producido y entregado al Estado en el centro de fiscalización y entrega. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta el estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo.
- 1.2. De los ingresos provenientes de la producción correspondiente del bloque objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el veinte y cinco (25) por ciento de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.
- 1.3. La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del bloque contratado, a un precio de venta que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos; no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.
- 1.4. El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.
- 1.5. La contratista garantizará la realización de las inversiones comprometidas mediante la presentación de las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos para cada uno de los períodos.
- 1.6. En el caso de no haberse descubierto en el período de exploración reservas de petróleo crudo comercialmente explotable, la contratista deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el contrato, en este caso nada deberá el Estado o la Secretaría de Hidrocarburos a la contratista.
- 1.7. De haberse detectado trampas estratigráficas o estructurales, el contratista o asociado, deberá perforar por lo menos un pozo exploratorio por cada cien mil hectáreas o fracción superior a cincuenta mil, perforación que deberá alcanzar profundidades que penetren las formaciones geológicas potencialmente hidrocarburíferas.
- 1.8. **Partes del contrato.-** Son el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos en calidad de contratante, y la contratista legalmente establecida en el país, adjudicataria del contrato, la que será empresa nacional o extranjera, estatal o privada, con personería jurídica,

uniones de empresas tales como consorcios o asociaciones, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

2. Formas de participación en la licitación.-

2.1. Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas interesadas en participar en la licitación, podrán hacerlo solas o asociadas, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compañías y empresas matrices, por sus propios derechos;
- b) Compañías y empresas filiales o sucursales, con la garantía solidaria de su matriz; y,
- c) Compañías y empresas subsidiarias, con la garantía solidaria de su filial y de su matriz.

2.2. La adjudicación se resolverá ya sea a favor de la o las empresas (solas o asociadas) de la matriz, filial, sucursal o subsidiaria, según la forma de presentación de la oferta. Para estos efectos, por matriz se entiende a la compañía o empresa que directa o indirectamente controla a la filial, sucursal o a la subsidiaria. Filial o sucursal es la compañía o empresa directamente controlada por su matriz. Subsidiaria es la compañía o empresa directamente controlada por la filial e indirectamente por la matriz.

3. Objeto del contrato.- El objeto del contrato es la prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área del bloque contratado.

3.1. La contratista ejecutará, por su cuenta y riesgo, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque contratado, invirtiendo los capitales y utilizando la tecnología necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, utilizando las mejores tecnologías y prácticas de la industria petrolera, respetando las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, para lo cual aplicarán las medidas más adecuadas para la conservación de los reservorios y de otros recursos naturales.

4. Bloque contratado.- Es la superficie y su proyección en el subsuelo en la que la contratista está autorizada, en virtud del contrato, para efectuar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, su delimitación se encuentra certificada por el Instituto Geográfico Militar, y constará como anexo al contrato.

El bloque tiene una superficie terrestre no mayor de 200.000 hectáreas divididas en lotes de superficie igual o menor de 2.500 hectáreas cada uno; Estos lotes mantienen la forma rectangular, salvo cuando los límites naturales o de otras áreas reservadas o contratadas lo impidan.

4.1. Exclusividad.- El Estado garantiza que, dentro del bloque contratado, la contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que son el objeto del contrato.

5. Duración del contrato.- El contrato comprende los siguientes períodos:

5.1. Período de exploración.- El período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. Las actividades de exploración deberán comenzar y continuar en el bloque contratado dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato.

En este período se realizarán al menos las Actividades de Exploración contempladas en el Programa Exploratorio.

Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas, para ejecutar el programa exploratorio, cuyas actividades son de cumplimiento obligatorio.

Con el objeto de promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación, se requiere del empleo de actividades altamente especializadas y capital de riesgo en áreas que se encuentran alejadas de la infraestructura petrolera; además dependiendo de los resultados de la prospección sísmica, se investigará el potencial hidrocarburífero del complejo sedimentario denominado Pre-cretácico.

Las actividades exploratorias deberán observar los programas exploratorios mínimos definido para cada bloque.

Los bloques 70, 71, 72 y 73 se declaran de opción sísmica, lo que significa que en estos bloques se realizará un levantamiento de sísmica 2D o 3D y dependiendo de los resultados de esta sísmica, la oferente deberá perforar los pozos exploratorios conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos.

5.1.1 El período de exploración se prorrogará:

a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos que puedan considerarse comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.

b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Programa Exploratorio, en el que se incluirá la perforación y evaluación de un nuevo pozo exploratorio. En este caso, presentará una nueva garantía por el veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga

c) Por demoras no atribuibles a la contratista en la obtención de permisos y Licencias Ambientales o por causa de fuerza mayor o caso fortuito o situación de emergencia debidamente comprobada, que interrumpa el desarrollo de las actividades exploratorias, siempre y cuando esta situación no supere dos (2) años. En este caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el plazo de la prórroga. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia supere los dos (2) años se dará por terminado el contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría.

Los detalles, condiciones y plazos de la prórroga del período de exploración constarán en el proyecto de contrato.

5.1.2. El período exploratorio terminará con el vencimiento del plazo o antes, si la contratista ha cumplido con todas las actividades del programa exploratorio, y la Secretaría de Hidrocarburos aprueba el plan de desarrollo de los descubrimientos de hidrocarburos realizados en este período de exploración. En caso de no presentar el plan de desarrollo se dará por terminado el contrato.

5.1.3. La contratista, continuará realizando los trabajos de evaluación técnica - económica del o los descubrimientos, prospección geológica, geoquímica, geofísica consistente en sísmica 3D, la perforación de un pozo exploratorio, y la perforación de pozos de delimitación del o los campos o yacimientos (appraisal wells), para determinar las dimensiones de los campos o yacimientos, sus características físicas y petrofísicas de los yacimientos y los volúmenes de reservas de hidrocarburos.

5.2. Período de explotación.- El período de explotación se iniciará con la aprobación del plan de desarrollo presentado por la contratista por parte de la Secretaría de Hidrocarburos; y durará hasta veinte (20) años para petróleo crudo y hasta veinte y cinco (25) años para gas natural, prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado. Dicha prórroga se implementará a través de un contrato modificatorio.

5.2.1. Durante este período, la contratista deberá realizar al menos los trabajos, actividades e inversiones de desarrollo y producción comprometidos en el plan de desarrollo, en el cual deberán contemplarse todos los campos descubiertos en el período de exploración; así como las actividades e inversiones de exploración adicional, de ser el caso.

Las actividades comprometidas que constan en el plan de desarrollo son de cumplimiento obligatorio. Las actividades programadas para los tres (3)

primeros años del período de explotación estarán cubiertos por una garantía bancaria del veinte (20) por ciento de esas inversiones comprometidas.

5.2.2. La prórroga del período de explotación será aprobada a la presentación del respectivo plan, antes del vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

- a) Cuando el área del bloque contratado se encuentra alejada de la infraestructura hidrocarburífera petrolera existente, por un período de hasta cinco (5) años;
- b) Cuando por efecto de la exploración adicional se descubran nuevos yacimientos de petróleo crudo comercialmente explotables;
- c) Cuando la contratista proponga nuevas actividades e inversiones significativas en los últimos cinco (5) años del Período de Explotación, siempre y cuando requieran plazos adecuados de amortización para dichas inversiones; y,
- d) Para impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes en explotación.

6. Ejecución de las actividades.-

6.1. La contratista será responsable de la ejecución de las actividades técnicas, económicas y administrativas, así como del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley, reglamentos, bases de contratación y del contrato. Así mismo, asume todos los riesgos inherentes a la exploración y explotación de hidrocarburos de conformidad con la legislación aplicable y el contrato.

6.2. Las fallas de índole técnica y sus consecuencias, originadas por negligencia de la contratista o de sus subcontratistas, serán de su exclusiva responsabilidad de la contratista.

6.3. Toda la información obtenida por la contratista durante los períodos de exploración y explotación, así como sus prórrogas, deberán ser entregadas a la Secretaría de Hidrocarburos, a la terminación de cada una de las actividades de acuerdo a cada uno de los programas y planes.

7. Del ambiente.-

7.1. La Contratista será responsable, dentro del área del bloque contratado, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la legislación aplicable y los estándares de la industria petrolera internacional, y deberá responder, de conformidad con la ley aplicable y el contrato por los daños tanto sociales como daños ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios.

7.2. La contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la ley aplicable. La contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad.

7.3. La contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables y los estándares de la industria petrolera internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la ley aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

7.4. En los casos tanto de daños sociales como daños ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este contrato, la contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la ley aplicable y el contrato.

7.5. Para asegurar los compromisos y obligaciones de la contratista en relación a la protección ambiental, la contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en la ley aplicable y el contrato, a satisfacción de la autoridad ambiental nacional y para conocimiento de la Secretaría de Hidrocarburos con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.6. La contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en la área del bloque contratado. El plan de relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II PERÍODO DE EXPLORACIÓN

8. Programa exploratorio.-

8.1. El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), formulará para la licitación el programa exploratorio mínimo, con especificaciones técnicas, económicas, sociales y ambientales particulares para cada uno de los bloques.

8.2. La oferente propondrá el programa exploratorio que cubrirá al menos los requerimientos del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

8.3. El programa exploratorio mínimo contendrá para el período de exploración, entre otros los siguientes aspectos:

- Levantamiento cartográfico.
- Prospección geológica, geoquímica y geofísica.

- Perforación de pozos exploratorios, que atraviesen las formaciones geológicas de interés hidrocarburífero.
- Procesamiento, interpretación y evaluación de la información obtenida.
- Reprocesamiento, interpretación y evaluación de la información anterior a la licitación.

8.4. En la propuesta se incluirá, el valor estimado, para la ejecución obligatoria de las actividades comprometidas.

9. Explotación anticipada.-

9.1. Cuando se hubiere descubierto yacimiento o yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables y las condiciones de infraestructura permitan su inmediato desarrollo, la contratista podrá solicitar a la Secretaría de Hidrocarburos, la correspondiente autorización para iniciar la explotación anticipada del o los yacimientos. Para ello se presentará un plan de desarrollo al menos con noventa (90) días de anticipación de la fecha prevista para su ejecución, sujetándose al procedimiento y condiciones estipulados en el plan de desarrollo en lo que fuere aplicable. Este plan de desarrollo justificará la explotación comercial de dichos yacimientos, sin que esto signifique para la contratista disminuir o suspender sus obligaciones para el cumplimiento total del programa exploratorio comprometido.

9.2. La explotación anticipada no da lugar al inicio del período de explotación. Para la producción de petróleo crudo neto resultante de la explotación anticipada, se aplicará la misma tarifa por barril acordada en el contrato.

La explotación anticipada no podrá superar el periodo de exploración y en caso del gas natural el período de investigación, construcción de la infraestructura y desarrollo del mercado; una vez cumplido este período la contratista obligatoriamente deberá presentar el plan de desarrollo en caso que la contratista esté en explotación anticipada no se prorrogará el período de exploración ni el de investigación construcción de la infraestructura y desarrollo del mercado.

CAPÍTULO III PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

10. Comercialidad y Plan de Desarrollo.-

10.1. Definición de la Comercialidad de los Yacimientos.- Se considerarán yacimientos comerciales aquellos que de acuerdo con el perfil de producción calculado en función de las reservas recuperables, generen ingresos económicos durante el período de explotación, que:

1. Permitan a la Secretaría de Hidrocarburos cubrir el margen de soberanía del veinte y cinco (25) por ciento;

2. Del valor remanente permita cubrir los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado, y los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables; y,
3. Del segundo valor remanente, permita cubrir el pago a la contratista.

Para establecer la comercialidad de los yacimientos, la valoración del barril de petróleo crudo neto, se realizará al precio internacional de venta del petróleo crudo, certificada por la Secretaría de Hidrocarburos correspondientes al promedio de los doce (12) meses anteriores de la presentación del plan de desarrollo, ponderación que se efectuará con relación al volumen de producción vigente al momento de establecer la comercialidad por la contratista.

La contratista incluirá en el plan de desarrollo la información técnica y económica que demuestre la comercialidad de los yacimientos descubiertos.

10.2. Plan de Desarrollo: La contratista deberá presentar el plan de desarrollo, por lo menos noventa (90) días antes del vencimiento del plazo del período de exploración, o del período de investigación, construcción de infraestructura y desarrollo del mercado, en el caso del gas natural, previo al cumplimiento total de las obligaciones comprometidas en los períodos precedentes respectivos.

10.3. La Secretaría de Hidrocarburos tendrá noventa (90) días de plazo para aprobar o negar dicho plan, contados desde la presentación del mismo. En caso de no existir pronunciamiento dentro del plazo señalado el plan de desarrollo quedará aprobado.

10.4. El plan de desarrollo contendrá entre otros al menos los siguientes aspectos:

ASPECTOS TÉCNICOS

a. GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA:

- Estudios geológicos y geofísicos.
- Interpretación de registros eléctricos.
- Mapas y cortes estructurales-estratigráficos, planimétricos, isobáricos e isópacos, isoporosidades, isosalinidades y porcentaje de agua de los yacimientos.
- Cálculo del POES y reservas.

b. YACIMIENTOS:

- Estudio de yacimientos y fluidos.

- Comportamiento de presión y producción.
- Propuesta de la tasa de producción de máxima eficiencia, por pozo, yacimiento y campo, con los debidos sustentos técnicos.
- Modelos matemáticos del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas.

c. PERFORACIÓN:

- Pozos de desarrollo.
- Programa de completación de pozos.

d. PRODUCCIÓN:

- Inversiones y programas de preservación del medio ambiente.
- Facilidades de producción y obras de infraestructura.
- Centro de fiscalización y entrega.

e. CRONOGRAMA:

- Cronograma de actividades para todo el período del contrato.

ASPECTOS ECONÓMICOS

- a. Estudio técnico - económico de comercialidad de los yacimientos.
- b. Modelo económico.
- c. Determinación de las inversiones a efectuarse.
- d. Determinación de los costos a incurrir.

10.5. Una vez aprobado el plan de desarrollo, la contratista iniciará en forma inmediata las actividades e inversiones comprometidas en el mismo.

11. Planes de desarrollo adicionales.-

Si la contratista realizare exploración adicional durante el período de explotación y descubriere yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la Exploración Adicional o si la contratista implementare nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes, la contratista deberá presentar para la aprobación de la Secretaría de Hidrocarburos los respectivos planes de desarrollo adicionales.

12. Áreas de explotación.-

La contratista delimitará definitivamente el área del bloque contratado y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco

primeros años del período de explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. En este trabajo intervendrá, por parte del Estado, el Instituto Geográfico Militar. De existir dicho documento cartográfico, la compañía tiene la obligación de actualizarlo.

13. Explotación unificada de yacimientos comunes.-

13.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley de Hidrocarburos y 51 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarbureras, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de los bloques contratados, hará obligatorio para las contratistas, Empresas Públicas de Hidrocarburos, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la explotación de los yacimientos comunes. Tales convenios serán aprobados por la Secretaría de Hidrocarburos.

13.2. Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por la Secretaría de Hidrocarburos, a solicitud de la o las contratistas involucradas o Empresas Públicas.

13.3. Para tal efecto, las contratistas negociarán un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este contrato, en el que habrán de establecerse las condiciones para el desarrollo de dicho yacimiento.

13.4. La explotación anticipada podrá darse también en el caso de yacimientos comunes para lo cual se observará los procedimientos establecidos para la explotación anticipada en el contrato.

13.5. La contratista tendrá opción preferente de actuar como operadora inicial del yacimiento común, en los siguientes casos:

- a) Si hubiere efectuado el descubrimiento del yacimiento;
- b) Si en el área del bloque contratado hubiere una parte significativa de reservas recuperables del yacimiento común; y,
- c) Si el plan de desarrollo para el yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía.

13.6. En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se declare la unificación del yacimiento común, la contratista presentará el plan de desarrollo en el que constará los términos técnicos-económicos que demuestren que el yacimiento de petróleo crudo común es comercial.

Desde la fecha en la cual la Secretaría de Hidrocarburos aprueba el plan de desarrollo del yacimiento común, en un plazo de noventa (90) días, las contratistas involucradas, entre sí deberán ponerse de acuerdo en los términos

y condiciones del convenio de explotación unificada del yacimiento común y designar el operador.

13.7. Si finalizado el citado plazo de noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría de Hidrocarburos determine cuál será la operadora del yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el plan de desarrollo.

13.8. Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas;
- b) Participación económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del yacimiento;
- c) Revisión periódica del comportamiento del yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del yacimiento común, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos;
- d) Procedimientos de ajustes de las inversiones, y costos y gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede;
- e) Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, sin que esto signifique un incremento de tarifa;
- f) Las obligaciones que serán de responsabilidad de la contratista y su operadora del yacimiento común;
- g) La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y,
- h) Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras internacionales que sean aplicables.

13.9. Durante el tiempo en que la Contratista no sea operadora del yacimiento común, respecto a este yacimiento se observará:

- a) Que, al amparo de este Contrato, sus derechos no serán menoscabados.
- b) Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del yacimiento común.

13.10. En el caso de yacimientos comunes binacionales, la Secretaría de Hidrocarburos, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país y respetando la soberanía y propiedad de los recursos de cada Estado.

14. Centro de Fiscalización y Entrega.-

El centro de fiscalización y entrega, estará definido en el contrato y estará ubicado dentro del bloque, lo más cercano a uno de sus límites y próximo a un ducto secundario o principal.

En este centro se mide y se fiscaliza los volúmenes en barriles de petróleo crudo neto producido del área del bloque contratado.

14.1. La contratista construirá las obras civiles, adquirirá e instalará los equipos necesarios a su costo, que servirán para el transporte, la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperaturas, calidad, contenidos de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen en barriles de petróleo crudo netos o en pies cúbicos estándar de gas natural.

14.2. Los costos y gastos, así como las pérdidas que se produjeran como consecuencia del transporte, desde el centro de recolección de la producción del bloque contratado hasta el o los centros de fiscalización y entrega, serán asumidos por la contratista.

14.3. La entrega, recepción y liquidaciones de los barriles de petróleo crudo neto o del gas natural en pies cúbicos estándar, se efectuarán de acuerdo a los procedimientos que acuerden las partes, con aprobación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

CAPÍTULO IV PAGO A LA CONTRATISTA

14.4. Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco (25) por ciento del ingreso bruto del contrato como margen de soberanía, antes de cualquier distribución.

14.5. Ingreso Disponible (YD).- Del valor remanente después de descontar del ingreso bruto del contrato el margen de soberanía, se cubrirán los costos de transporte del Estado y costos de comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el ingreso disponible, la Secretaría de Hidrocarburos pagará la tarifa por barril.

14.6. En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del costo de transporte del Estado o el costo de comercialización, y

que como resultado de dichos incrementos, el ingreso disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo pago a la contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el pago a la contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado.

14.7. Sistema tarifario.- La contratista tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo crudo neto producido y entregado al Estado en el centro de fiscalización y entrega.

La tarifa por barril tomará en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

Para el cálculo de la tarifa por barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción:

Límite 1 (L1): 10.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes

Límite 2 (L2): 30.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

Intervalo 1 (Q1): El intervalo comprendido entre cero (0) y el límite inferior L1 (incluido).

Intervalo 2 (Q2): El intervalo comprendido entre el límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido).

Intervalo 3 (Q3): El intervalo comprendido entre el límite L2 (mayor a 30.000 BPD) y la producción superior a L2 (incluido).

Para cada intervalo de producción se establecerán los valores respectivos.

T1: US\$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes.

T2: US\$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes.

T3: US\$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes.

Para todos los casos T1 será mayor a T2 y a su vez T2 mayor a T3.

El cálculo de la tarifa por barril (TP) estará dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TP = (T1 \times Q1 + T2 \times Q2 + T3 \times Q3) / (Q1+Q2+Q3)$$

14.8. Pago a la contratista.- Los valores correspondientes a la tarifa por barril calculados de conformidad con el numeral 14.7 serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría de Hidrocarburos a la contratista por la prestación de los servicios; sin perjuicio de los pagos o reembolsos que correspondan por factores de corrección.

14.8.1. El Pago a la contratista se registrá por la siguiente fórmula:

$$PC_t = [TP \times Q_t] \times FA_t.$$

PC_t = Pago a la contratista en el período t.

TP = \$ US XX,XX (XX dólares con XX centavos) / barril (Tarifa por Barril).

Q_t = Producción fiscalizada en el período t, medida en barriles (Q1 + Q2 + Q3).

FA_t = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.

$$FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y + Z].$$

ΔPPI_i = Variación del indicador de costos PPI_t / PPI_{t-1} . (Código PCU213112213112 “support activities for oil and gas operations”).

$X = 0,175$. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización).

ΔCPI_i = Variación del indicador de costos CPI_t / CPI_{t-1} . (Consumer Price Index).

$Y = 0,325$. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización).

$$Z = 1 - X - Y.$$

Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia del contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo.

El período t para el pago a la contratista (PC_t), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FA_t se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año fiscal, considerando los índices a diciembre del año fiscal anterior. El factor de ajuste para el primer año será igual a uno (1). El factor de ajuste para el segundo año de producción se calculará tomando en cuenta la variación del mes correspondiente a la fecha del primer volumen de producción de petróleo crudo neto fiscalizado y el mes de diciembre del primer año de

producción. El factor de ajuste para el tercer año de producción y en adelante se calculará tomando en cuenta la variación de diciembre a diciembre.

14.9. Acumulación.- En caso que el ingreso disponible no sea suficiente para cubrir el pago a la contratista, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o año fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de la tarifa por barril y el ingreso disponible del mismo mes o año fiscal se trasladará al siguiente mes o año fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o año fiscal se acumulará sucesivamente durante la vigencia del contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del ingreso disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría de Hidrocarburos a la terminación del contrato, se extinguirá y no será pagada a la contratista, quedando la Secretaría de Hidrocarburos automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento.

14.10. Forma de pago.- La contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en dólares equivalente al pago a la contratista, conforme la fórmula precedente.

14.10.1. La factura deberá agregar al valor del pago a la contratista el porcentaje correspondiente del impuesto al valor agregado IVA que será pagado por la Secretaría de Hidrocarburos en dólares o en petróleo crudo según la forma de pago del valor principal.

14.10.2. La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría de Hidrocarburos, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo.

14.10.3. La contratista anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría de Hidrocarburos.

14.11. Pago en especie o mixta.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el pago a la contratista se realizará en Petróleo Crudo o Dólares y Petróleo Crudo.

14.11.1. Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{pc} = TC_{n-1} / PM$$

Donde:

VL pc = Volumen de barriles de petróleo crudo oriente o napo u otro a levantar en el mes.

TC n-1 = Saldo en dólares por pago a la contratista al último día del mes inmediato anterior al levante.

PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de petróleo crudo oriente o napo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo oriente o napo.

14.11.2. El Estado entregará el petróleo crudo por pago en especie a la contratista en un terminal de exportación.

14.11.3. En el caso de que el precio del petróleo crudo con el cual la Secretaría de Hidrocarburos efectúe los pagos en especie a la contratista sea diferente al precio de referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría de Hidrocarburos está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de petróleo crudo efectivamente entregada a la contratista, de tal manera que la contratista reciba una cantidad de petróleo crudo equivalente al pago a la contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría de Hidrocarburos hubiere puesto a disposición de la contratista el petróleo crudo en las cantidades y plazos debidos, y la contratista no hubiere efectuado los levantes correspondientes.

14.11.4. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de petróleo crudo y a los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto del petróleo crudo. En caso de que la entrega se produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del petróleo crudo. En caso de que la entrega de petróleo crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de petróleo crudo.

14.11.5. Dada la naturaleza de los pagos en especie, la contratista podrá disponer libremente del petróleo crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador, sin perjuicio del pago de las obligaciones tributarias aplicables.

14.11.6. Revisión de la forma de pago.- En cualquier momento las partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación del Contrato.

14.11.7. La revisión de la forma de pago en dólares, en petróleo crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan modificado la disponibilidad de dólares, o de petróleo crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría de Hidrocarburos realizar los pagos en la forma convenida originalmente.

14.11.8. Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado ingreso disponible para el pago a la contratista y que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la contratista la Secretaría de Hidrocarburos no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría de Hidrocarburos deberá pagar intereses a la contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido por la contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del petróleo crudo.

CAPÍTULO V TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

15. Transporte interno.-

15.1. Las contratistas construirán, a su costo y riesgo las facilidades de transporte, entre los pozos y la estación de separación, tratamiento y almacenamiento de petróleo crudo, hasta el centro de fiscalización y entrega.

15.2 La Secretaría de Hidrocarburos de ser el caso, autorizará a la contratista la construcción de sistemas secundarios de evacuación para el transporte del petróleo crudo desde los centros de fiscalización hasta un ducto principal; de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de existir más de una contratista en las áreas de influencia de los bloques contratados los costos de los estudios, obras civiles y construcciones de las líneas de evacuación podrán ser compartidas entre las diferentes contratistas, estos costos serán reconocidos y reembolsados por la Secretaría de Hidrocarburos, en base a la tarifa de transporte que se fije.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS Y SEGUROS

16. Garantías.-

La contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en estas Bases de Contratación y en el contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la Ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, éstas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el Ecuador, el cual le representará para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.

16.1. Garantía de seriedad de la oferta.- A la presentación de las ofertas, y para seriedad de las mismas, los oferentes rendirán una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de acuerdo con el texto aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, cuyo valor será de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 100.000,00) y con vigencia de ciento ochenta (180) días.

16.2. Garantía Solidaria.- Cuando la adjudicación del contrato fuere hecha a una filial, sucursal o subsidiaria; la filial y sucursal deberá contar con la garantía de su matriz, en tanto que la subsidiaria, contará con la garantía de la filial y de su correspondiente matriz. En caso de que existiere más de una matriz, la Secretaría de Hidrocarburos se reserva el derecho de requerir la garantía a la matriz que considere que respalda de mejor forma las obligaciones del contrato.

Esta garantía se presentará en documento separado, previo a la suscripción del contrato y será anexo al mismo.

16.3. Garantía del período de exploración.- Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas, para ejecutar el programa exploratorio, cuyas actividades son de cumplimiento obligatorio.

16.3.1. La garantía será devuelta a la contratista al pasar al período de explotación, una vez que hubiere cumplido las actividades y obligaciones del período de exploración, o cuando se diere por terminado el contrato, previa justificación aceptada por la Secretaría de Hidrocarburos de no haber tenido

resultados favorables en el período de exploración. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de una o más actividades contenidas en el programa exploratorio.

16.4. Garantía de explotación.- Dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, una garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años del período de explotación. Esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento de las actividades de los tres (3) primeros años del período de explotación. La Secretaría de Hidrocarburos, al final del tercer año, ejecutará la totalidad o el saldo reducido de la garantía de los tres primeros años del período de explotación, según corresponda, si la contratista no hubiese cumplido las obligaciones contempladas en los tres (3) primeros años del período de explotación.

16.5 Pólizas de Seguro.- La contratista será exclusivamente responsable de contratar antes de realizar cada actividad todas las pólizas de seguro requeridas por la ley aplicable. Las copias de las pólizas que constan en el proyecto de contrato, deberán ser emitidas y presentadas a la Secretaría de Hidrocarburos antes de la adquisición de los bienes y ejecución de sus actividades, según corresponda.

CAPÍTULO VII TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES

17. Impuesto a la Renta.- La contratista pagará el impuesto a la renta del veinte y dos (22) por ciento a partir del Año Fiscal 2013, de conformidad con la ley aplicable.

18. Participación Laboral y entrega del 12 (doce) por ciento al Estado.- De conformidad con el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, la contratista reconocerá en beneficio de sus trabajadores que por la ley aplicable les corresponda, el tres (3) por ciento de las utilidades, y el doce por ciento restante será entregado al Estado.

19. Contribución por Utilización de Aguas y Materiales Naturales de Construcción.- La contratista pagará, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el área del bloque contratado, que pertenecen al Estado, las cantidades mínimas de veinte y cuatro mil dólares (USD 24,000), durante el período de exploración, y de sesenta mil dólares (USD 60,000) durante el período de explotación; y, sus prórrogas respectivamente, de ser el caso.

20. Contribución para la Investigación Tecnológica.- La contratista pagará al Estado, conforme se establece en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, desde el inicio del período de explotación la contribución equivalente al uno (1) por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial.

21. Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.- Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas, la cantidad de cien mil dólares (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo IECE.

22. Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la contratista pagarán la contribución anual prevista en el artículo 455 de la Ley de Compañías.

23. Impuesto a los Activos Totales.- La contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.

24. Exenciones.- Según los artículos 49 y 54 de la Ley de Hidrocarburos la contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiales, regalías y aportes en obras de compensación.

25. Ley 2006-42.- La contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley 2006-42 publicada en el Registro Oficial No. 257-Suplemento del 25 de abril de 2006.

26. Ley de Equidad Tributaria.- La contratista no está sujeta al pago del Tributo previsto en el artículo 164 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 242-Tercer Suplemento de 29 de diciembre de 2007.

27. Ley 122.- El tributo previsto en la Ley 122 publicada en el Registro Oficial No. 676 de 3 de mayo de 1991 y sus reformas, no es aplicable al Contrato.

28. Impuesto al Valor Agregado IVA.- La contratista facturará por los servicios prestados a la Secretaría de Hidrocarburos, la Tarifa por Barril de petróleo crudo neto fiscalizado, agregando el monto que corresponda por IVA.

La contratista, por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el valor del IVA no debe ser considerado para la definición del valor de las inversiones,

costos y gastos, así como para establecer la Tarifa por Barril de petróleo crudo neto entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega.

29. Agente de Retención.- La contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciera a sus subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto.

Adicionalmente la contratista deberá cumplir con el pago de cualquier otro tributo que le sea aplicable de conformidad con la ley aplicable.

30. Factores de Corrección.- En caso de que con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato se modificare la legislación hidrocarburífera u ocurriere otro evento específicamente descrito en el contrato, se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la parte solicitante.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

31. Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31-A de la Ley de Hidrocarburos.

32. Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales para los contratos de exploración y explotación a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la Ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios.

32.1. Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Contratos adicionales a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de petróleo crudo, para la explotación de descubrimientos de gas natural libre o de yacimientos de condensado de gas; o, contratos adicionales a los contratos de exploración de gas natural libre.
- b) Contratos modificatorios cuando la contratista de un contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de petróleo crudo, haya descubierto petróleo crudo pesado, al que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

- c) Contratos adicionales para la comercialización de gas natural libre de propiedad del Estado, o para la industrialización del mismo, así como para la comercialización de sus derivados industrializados cuando la contratista de un contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de gas natural libre haya descubierto yacimientos comerciales de gas.
- d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de nuevas reservas o al aumento de la producción.
- e) Contratos modificatorios por casos de fuerza mayor que no puedan ser superados sino mediante modificación contractual de derechos y obligaciones sustanciales de las Partes.
- f) Transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.

32.2. Los contratos modificatorios se someterán a los mismos registros e inscripciones previstos para el contrato original. Al margen de la matriz que contenga la escritura correspondiente al contrato original, se colocará una nota que haga referencia a la matriz del contrato modificatorio.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

33. Dominio Territorial.- Los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, no otorgan ni conceden a la contratista ningún derecho de propiedad sobre el suelo, ni el subsuelo, ni sobre la producción de hidrocarburos resultante de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos del área del bloque contratado, ni sobre las áreas que se expropien para la ejecución del objeto de cada contrato, ni sobre sus servidumbres y las obras que allí se realicen.

34. Explotación Minera.- La explotación de minerales se sujetará a la Ley de la materia y normas conexas sin que éstas actividades interfieran con las actividades petroleras a cuyo efecto el Ministerio Sectorial, mantendrá la coordinación para procurar el normal desarrollo de las actividades y operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos a cargo de las contratistas.

35. Activos, infraestructura, inventarios y reversión.- La Secretaría de Hidrocarburos cederá a la contratista el derecho de uso de los activos y de la infraestructura, en caso de existir, que se encuentren en los bloques contratados, de conformidad con el inventario y valoración de activos

elaborados por la Secretaría de Hidrocarburos. La contratista se obliga a su custodia, mantenimiento, buen uso y reposición, de tal manera que a la finalización del contrato devuelva a la Secretaría de Hidrocarburos en las mismas o mejores condiciones que lo recibieron, salvo el desgaste por uso normal.

Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquéllos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura.

36. Responsabilidad de las operaciones.- La contratista será responsable de las decisiones y de la ejecución de las operaciones ambientales, técnicas, económicas y administrativas, asumiendo todos los riesgos y costos inherentes a las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.

Para el caso de actividades exploratorias a realizarse en aquellas áreas de bloques en las que no existen vías de acceso terrestre, las operaciones se realizarán preferentemente en forma helitransportable, y en función de las características de navegabilidad y condiciones topográficas la operación también podría ser de tipo fluvial.

37. Suministro de Información.- La contratista mantendrá oportuna y permanentemente informada a la Secretaría de Hidrocarburos, sobre el progreso y resultado de sus obligaciones y actividades contractuales; por consiguiente, entregará en originales o copias autenticadas toda la información técnica, obtenida durante la vigencia del contrato.

38. Planes, programas y presupuestos.-

38.1. Las contratistas estarán obligadas al cumplimiento de las actividades del programa exploratorio en el período de exploración; así como; del plan de desarrollo u otros planes y programas en el período de explotación, las inversiones serán estimadas.

38.2. Las contratistas presentarán los planes, programas de actividades y presupuestos anuales de exploración y explotación de petróleo crudo y sus reformas a la Secretaría de Hidrocarburos.

39. Elaboración de ofertas.- Los costos que demanden la elaboración de la oferta serán asumidos por el oferente en su totalidad, y en ningún caso serán reconocidos, reembolsados o pagados por el Estado ecuatoriano.

40. Administración de los contratos.- El seguimiento, supervisión y coordinación de estos contratos corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos.

41. Ley Aplicable, jurisdicción y competencia.- La Ley Aplicable es la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley (la “Ley Aplicable”).

La contratista renunciará expresamente a utilizar la vía diplomática o recurrir a un organismo jurisdiccional o tribunal arbitral distinto del previsto en el contrato, para ventilar controversias o dirimir demandas que pudieren surgir a causa de su ejecución.

42. Interpretación.- La interpretación de estas bases compete al Comité de Licitación Hidrocarburífera. Las resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera causan ejecutoria.

43. Idioma.- Los contratos serán redactados en idioma castellano y esta versión será la única válida, para todos los efectos. No obstante, la contratista podrá protocolizar una versión del contrato en otro idioma, entendiéndose que, de existir contradicciones entre ambas versiones, prevalecerá el texto en idioma castellano.

44. Preeminencia de las bases de contratación.- En el caso de que existieran contradicciones entre las bases de contratación y el contrato prevalecerán las disposiciones de las bases de contratación.

El proyecto de contrato entregado a las compañías o empresas inscritas en el proceso licitatorio, será de adhesión, excepto aquellas cláusulas que han sido objeto de consulta y se hubieren modificado por las respuestas aprobadas por el COLH.

Los procedimientos para la adjudicación y suscripción de los contratos son los contenidos en el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

45. Mantenimiento de vías y carreteras.- La contratista durante la vigencia del contrato, deberá a su costo mantener y conservar en buen estado las vías de acceso existentes y las que construya en las áreas de explotación necesarias para las operaciones. Los costos de mantenimiento de las vías utilizadas localizadas fuera del o las áreas de los bloques contratados, serán compartidos por las contratistas y otras empresas usuarias de las mismas, durante la vigencia del contrato, para lo cual se firmarán los convenios

correspondientes, los mismos que serán conocidos por la Secretaría de Hidrocarburos. Estos costos y gastos no modificarán la tarifa.

46. Consultas.- Las consultas sobre precisiones o reformas relativas a los documentos de la licitación podrán ser presentadas por los oferentes durante la etapa prevista por el Comité de Licitación Hidrocarburífera.

47. Descalificación de ofertas.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera descalificará las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en los documentos de la licitación, o por la no presentación de uno o varios de los documentos de la licitación y por la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

48. Convalidación de errores de forma de la oferta.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse; sin embargo, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente dentro del término máximo de cinco (5) días, a pedido expreso de la Secretaría de Hidrocarburos conforme los requerimientos que hubieren presentado la o las comisiones de calificación y evaluación.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla, certificación o validez de datos o documentos.

Las convalidaciones realizadas serán comunicadas al Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH.

49. Documentos de la licitación.- Son el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Bases de Contratación, procedimiento general para los oferentes, procedimiento para la adjudicación de los contratos, procedimiento de evaluación de las ofertas con fines de selección, convocatoria, proyecto de contrato y sus anexos, garantía de seriedad de la oferta.

50. Pasivos ambientales existentes.- La contratista no será responsable de los pasivos ambientales existentes antes de la suscripción del contrato. La remediación de los pasivos ambientales existentes, en caso de haberlos, previos a la fecha de vigencia del contrato son de responsabilidad del Estado.

51. Capacitación técnica y administrativa.- La contratista está obligada a ejecutar el programa de capacitación durante la vigencia del contrato y este programa será un anexo del contrato.

52. Regulación, control y fiscalización de las operaciones.- Las operaciones que realice la contratista serán objeto de control por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

53. Opción a otros contratos.- Si conviniere a los intereses del Estado, el Ministro Sectorial, con la resolución de recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), podrá adjudicar más de un contrato a un mismo contratista.

En caso de que un mismo contratista suscriba más de un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, para efectos del pago del impuesto a la renta, no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro.

54. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.- En caso de transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato, requerirá la autorización del Ministro Sectorial, y se regirán por el Reglamento para la transferencia o cesión de derechos y obligaciones de los contratos de hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo del 2001, que reglamenta al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos.

El Ministro de Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder autorizaciones los 2 primeros años de vigencia del contrato, a menos que haya cumplido el programa exploratorio.

55. Terminación y caducidad.- Además de los motivos de caducidad contemplados en la Ley de Hidrocarburos, el contrato que se suscriba, podrá terminar por otras causas determinadas en el contrato.

56. Negociación, adjudicación y suscripción del contrato.- Las disposiciones contenidas en estas bases no podrán ser modificadas en la fase de negociación.

57. Los procedimientos para la negociación del contrato, su adjudicación y suscripción, son los establecidos en el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

58. Contribución para el desarrollo social de la Amazonía.- La adjudicada efectuará la Contribución para el desarrollo social de la Amazonía contemplada en los Programas Exploratorios Mínimos de los bloques a la suscripción del contrato.